

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 37

AÑO: 2021

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: RESOLUCION

Extracto: "SOLICITA AL P.E.P. LA DISOLUCION DEL DECRETO ACUERDO N° 1306/2020 Y EL REIMPULSO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL A FIN DE ESTABLECER UN INGRESO DEMOCRATICO INTEGRAL A LA JUSTICIA".

Fecha: 20 Mayo 2021

Hora: 09:01:54.702072



San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de mayo de 2021

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho.



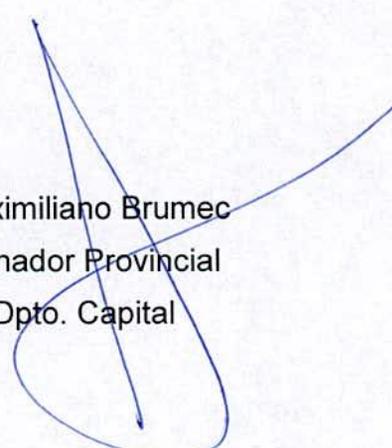
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de elevar, para su tratamiento, el presente Proyecto de Resolución "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la disolución del Decreto Acuerdo N°1306/2020 y el reimpulso de la reforma Constitucional a fin de establecer un ingreso democrático integral a la justicia".

En el texto del mismo, con su expresión de fundamentos acompaña en la presente.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta consideración y respeto.

Maximiliano Brumec
Senador Provincial
Dpto. Capital



**LA CAMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
RESUELVE**



Art 1: Solicítese al Poder Ejecutivo Provincial dejar sin efecto el Decreto Acuerdo N°1306/2020 de creación de la "Comisión Evaluadora para la selección de los Magistrados y funcionarios/as del Poder Judicial que requieran acuerdo del Senado.

Art 2: Solicítese al Poder Ejecutivo Provincial nombrar, con acuerdo del Senado, los Magistrados y Funcionarios que requieren este requisito, conforme lo establece el art 149 inc 18 de la Constitución Provincial o las Leyes que en su consecuencia se dicten ejerciendo las facultades conferidas por la Constitución Provincial, garantizando así la administración de justicia para todo el territorio catamarqueño.

Artículo 3º: Proponer al Poder Ejecutivo dar nuevo impulso a la reforma de la Constitución Provincial considerando la creación de una estructura específica para el ingreso integral a la justicia estableciendo los requisitos y formas para la incorporación de magistrados y funcionarios al sistema judicial acorde a los nuevos estándares de derechos y garantías y asegurando la transparencia que exige el sistema republicano de gobierno.

ARTICULO 4 : De forma.


Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



FUNDAMENTACION

La eficiencia y eficacia de una institución pública se ve reflejada en la prestación de sus servicios; asimismo, garantiza la optimización de los recursos a través de alcanzar sus fines y metas en pro de la sociedad, a través de favorecer la transparencia y rendición de cuentas.

Una de las finalidades del Estado es satisfacer las necesidades y los intereses de la sociedad a través de la prestación de servicios públicos así como establecer instituciones mediante las cuales los ciudadanos puedan ejercer sus derechos reconocidos en la Constitución y ante los tratados internacionales de los que Argentina es parte.

Al hablar de la ineficacia de las instituciones públicas se podrían establecer ejemplos y casos en donde la ineptitud, la ineficacia, el nepotismo, la desigualdad y la discriminación, además de la violación a los derechos humanos, se ven reflejados en el mal servicio que prestan dichas instituciones. Sin embargo no son estas organizaciones las que brindan el servicio, sino son todos aquellos servidores y funcionarios públicos que las constituyen los que no cumplen adecuadamente con sus atribuciones y funciones derivando en la lógica consecuencia del fracaso de la institución creada por no alcanzar los objetivos que justificaron su creación.

Partiendo de la experiencia en cuanto a la ineficacia de las instituciones públicas, voy a hacer énfasis en una de ellas la cual se originó a raíz de considerar que su función sería de gran relevancia e interés en la vida de todos los ciudadanos catamarqueños como es la COMISION EVALUADORA PARA SELECCION DE LOS MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL PODER JUDICIAL QUE REQUIERAN ACUERDO DEL SENADO y digo esto porque dicha entidad no está cumpliendo con lo establecido por la ley en relación con que la administración de la justicia debe ser pronta, completa e imparcial.

Muchas personas que se han sometido a la intervención de la autoridad jurisdiccional para la resolución de un conflicto han tenido la suerte de que hasta la fecha la autoridad no dicta una resolución aunque hayan transcurrido



años en donde se favorecen la mala fe, el dolo y la intención de la dilatación de un procedimiento, así como la desigualdad procesal por no ser imparcial la autoridad jurisdiccional, lo que trae como consecuencia la falta de confianza en la administración de la justicia.

Por esa ineficacia de las autoridades jurisdiccionales, algunas comunidades o personas han tomado la justicia en sus manos, aunque esto esté prohibido,, pero la sociedad ha perdido la confianza en las autoridades jurisdiccionales porque en muchas de las ocasiones el delito queda impune y no existe el debido y justo procedimiento, toda vez que no se cumple lo establecido por el precepto constitucional antes mencionado en relación con que la administración de la justicia será pronta, completa e imparcial.

Es por ello que, mediante la ley 5651 se derogó la ley 5012 de "creación e Integración del Consejo de Magistratura el cual se encontraba facultado para: «Reglamentar los concursos públicos de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de aquellos magistrados y funcionarios del Poder Judicial que requieran acuerdo del Senado, con excepción de los miembros de la Corte de Justicia y el Procurador General, y en su caso, proponer las promociones respectivas».

Es así que, hasta tanto se concretase la reforma de la Constitución Provincial y se incorporase un órgano específico con jerarquía constitucional facultado para llevar adelante el procedimiento de selección para cubrir las vacantes que refiere el Artículo 149 inc. 18, era preciso establecer un nuevo diseño en el cual el Poder Ejecutivo, sin renunciar a su facultad y deber constitucional, tuviese una participación más reducida y equilibrada en la evaluación de quienes aspirasen a cubrir vacantes en el Poder Judicial, asegurando la transparencia que exige el sistema republicano de gobierno.

Entre los fundamentos que originaron esta creación se mencionan el reclamo de la sociedad al estado exigiendo mayor creatividad y responsabilidad en la construcción de instituciones que generen confianza pública frente a diferentes situaciones y comprometidas con cuestiones sociales relevantes como es la selección de las personas que van a integrar uno de los poderes del Estado .



Es por ello que, a tales fines, se consideró propicio instrumentar un órgano asesor y consultivo para la preselección de las personas a ocupar vacantes judiciales garantizando una conformación y funcionamiento que maximizara la eficiencia y la eficacia del servicio de Justicia y con ello el respeto del derecho humano al acceso a la misma, reconocido y protegido por las normas y principios de nuestra Constitución Nacional y Provincial y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional

En consideración de esa necesidad el Poder Ejecutivo mediante el DECRETO 1306/20 CREO LA COMISION EVALUADORA PARA SELECCION DE LOS MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL PODER JUDICIAL QUE REQUIERAN ACUERDO DEL SENADO.-

Que entre sus competencias se encontraba fundamentalmente el seleccionar mediante concursos públicos de antecedentes y oposición a las personas aspirantes a ocupar cargos vacantes referidos en el Artículo 1º, y remitir al Poder Ejecutivo una propuesta vinculante de hasta cinco y no menos de dos postulantes, conforme al Orden de Mérito que resulte del proceso de selección y Dictar un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno.

Sin embargo, dicha COMISION EVALUADORA no cumplió en tiempo y forma con los fines para la cual fue creada resintiéndose así la prestación de un servicio prioritario del Estado el cual es garantizar la seguridad a través del buen funcionamiento de sus Instituciones.

La cobertura de los cargos de magistrados para la buena impartición del Servicio de Justicia continuó siendo deficitaria con esta Comisión Evaluadora, cual lo era con el anterior Sistema de la ley 5012.

Es por ello que resulta evidente la ineficacia e ineficiencia de la COMISION EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN PARA SELECCION DE LOS MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL PODER JUDICIAL QUE REQUIERAN ACUERDO DEL SENADO.-